

Constancia. 24 de noviembre de 2022. Informo Señor Juez, que los demandado JUAN GUILLERMO CASTAÑO CASTA y JUAN CARLOS MEJÍA CORREA fueron notificados de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 23 de marzo de 2022, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a anexo digital N° 009 del expediente digital Id de los mensajes 47897 y 47898, empresa de mensajería Seal Mail de Tecnokey. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.

David Martínez Carrillo

David Martínez Carrillo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0
Demandado:	JUAN GUILLEMRO CASTAÑO CASTAÑO C.C 71.615.137 JUAN CARLOS MEJPIA CORREA C.C 1.040.734.249
Radicado:	05001 40 03 014 2021-01136 00
Decisión	Ordena Seguir Adelante Ejecución
Auto	2329

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY** con NIT. 890.907.489-0 en contra de **JUAN GUILLERMO CASTAÑO CASTAÑO** con C.C 71.615.137 y **JUAN CARLOS MEJIA CORREA** con C.C N° 1.040.734.249, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de PDF 007 C01 Principal.

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de UN (1) SMLMV.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11803c73f5fc26edd8120c9f9e9f088459c557a8853bf206f8b52d54129ecfb6**

Documento generado en 29/11/2022 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>